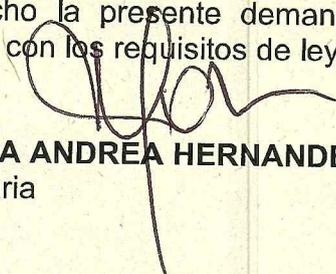


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Candelaria, Valle, 20 ABR 2021. A  
Despacho la presente demanda hipotecaria con escrito subsanatorio, la cual  
cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

  
**MONICA ANDREA HERNANDEZ A.**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.**

Auto interlocutorio No. 486

Candelaria, Valle, 20 ABR 2021

**Proceso.** EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA  
**Demandante.** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO  
**Demandados.** PAULA ANDREA GALLEGO  
**Radicación.** 76 130 40 89 001 2021-00109-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **PAULA ANDREA GALLEGO**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **PAULA ANDREA GALLEGO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la cantidad de 61,6505 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 16.986,95 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de septiembre de 2020, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", desde el 06/09/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de 62,071 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 25.662,71 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de octubre de 2020, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

2.1. Por la cantidad de 631,3844 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 173.969,32 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 06/09/2020 al 05/10/2020.

**2.2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "2", desde el 06/10/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**3.** Por la cantidad de 62,4945 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 17.219,50 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de noviembre de 2020, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

**3.1.** Por la cantidad de 630,9609 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 173.852,63 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 06/10/2020 al 05/11/2020.

**3.2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "3", desde el 06/11/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**4.** Por la cantidad de 62,9208 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 17.339,96 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de diciembre de 2020, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

**4.1.** Por la cantidad de 630,5346 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 173.735,17 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 06/11/2020 al 05/12/2020.

**4.2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "4", desde el 16/12/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**5.** Por la cantidad de 63,35 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 17.455,22 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de enero de 2021, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

**5.1.** Por la cantidad de 630,1054 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 173.616,91 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 06/12/2020 al 05/01/2021.

**5.2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "5", desde el 06/01/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**6.** Por la cantidad de 63,7821 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 17.574,28 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de febrero de 2021, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

**6.1.** Por la cantidad de 629,6733 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 173.497,85 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 06/01/2021 al 05/02/2021.

**6.2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "6", desde el 06/02/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la cantidad de 92243,46580 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 25'416.423,27 (MCTE).

7.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "7", liquidados a partir del 09 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-218993** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



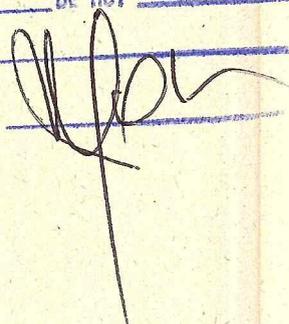
**JESÚS ANTONIO MENA ARANGO**

ALCALDE PRIMERO PRIMORDIAL  
MUNICIPAL DE CANDELARIA V.  
SECRETARIA

PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
A LAS PARTES SE ANOTO EN ESTADO

062 DE HUY 21 ABR 2021

SECRETARIO



2021